

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 129

FECHA:09 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2016-148	EJECUTIVO (continuación de NRD-L)	ALMA ELIZABETH ARAUJO CAICEDO	FOMAG	PONE EN CONOCIMIENTO REITERA MEDIDA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	PONE ENCONOCIMIENTO Y REQUIERE	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	NELSSY MURILLO MURILLO	FOMAG	FIJA FECHA AUDIENCIA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-029	REPARACION DIRECTA	MARLON BRANDON RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS	EJERCITO NACIONAL	FIJA FECHA AUDIENCIA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-069	REPARACION DIRECTA	ORLIN ANDRES QUIROGA OSPINA Y OTROS	- RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ORDENA CORRER TRASLADO-SUSPENDE AUDIENCIA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-077	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LESIVIDAD	UGPP	JESUS MARIA FONTALVO LOPEZ	AUTO PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-120	REPARACION DIRECTA	GUILLERMO LEON ARCILA JIMENEZ	POLICIA NACIONAL DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA FECHA AUDIENCIA	8/11/2021	CDNO ELECTR

2019-153	REPARACION DIRECTA	MARÍA FERNANDA SOLÍS GAMBOA	MININTERIOR POLICIA NACIONAL EJERCITO NACCIONAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-153	REPARACION DIRECTA	MARÍA FERNANDA SOLÍS GAMBOA	MININTERIOR POLICIA NACIONAL EJERCITO NACCIONAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA FECHA AUDIENCIA	8/11/2021	CDNO ELECTR
2019-173	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOZANO Y ASOCIADOS S.A.S.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	DECRETA MEDIDA	8/11/2021	CDNO ELECTR



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que han allegado respuestas de las entidades bancarias BBVA y Banco Agrario (Ítem 014 a 016 C. Medidas, expediente digital). Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 690

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00148-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (a continuación de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral-)
EJECUTANTE	ALMA ELIZABETH ARAUJO CAICEDO
EJECUTADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-

Observa el Despacho que tal como lo indican las constancias secretariales que anteceden, en cumplimiento de las órdenes requeridas dentro del presente asunto, han allegado respuestas de las entidades bancarias oficiadas; por tal motivo, esta judicatura se pronunciará sobre las mismas, las cuales han dado respuesta en los siguientes términos:

Banco BBVA: *(expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 014)*, en respuesta de fecha 13 de octubre de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico el día 14 de octubre del mismo año al oficio No. 381, indica que los recursos depositados en las cuentas de la entidad demandada, son de naturaleza inembargable ya que corresponden al Sistema General de Participaciones y a las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, de conformidad con la comunicación aportada por el cliente y la cual no aportan, razón por la cual se han abstenido de aplicar el embargo deprecado.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes la respuesta dada por la entidad financiera referenciada.

Banco Agrario: *(expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 015)*, en respuesta AOCE-2021-402109 de fecha 13 de octubre de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021, afirma que

devuelven el oficio 369 por la causal de devolución No. 17, que establece la falta de número de identificación del demandado.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes la respuesta dada por la entidad financiera referenciada y se requerirá a la parte demandante para que allegue lo solicitado por la entidad bancaria; es decir, el número de identificación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, para el despacho proceder a lo pertinente.

Así mismo, la entidad bancaria citada (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 016*), en respuesta UOCE-2021-55683 de fecha 19 de octubre de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021, afirma que devuelven el oficio 380 por la causal de devolución No. 2, ya que la cuenta es inembargable por manejar recursos de destinación específica anexando el certificado de inembargabilidad expedido por el Director Oficina Regional de la Fiduprevisora S.A. de la ciudad de Barranquilla, en la cual se relacionan las denominaciones y los números de cuenta de productos de la ciudad de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, sea lo primero advertir que dentro del oficio No. 380 del 13 de octubre de 2021 se comunica la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 614 del 12 de octubre de 2021, en donde se relacionan los siguientes productos de los que se aclaran que recae solamente en los que sea titular la Fiduprevisora S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-:

- 1.1. 0-0820010176-7.
- 1.2. 0-0820012963-6.
- 1.3. 3-0820000491-6.
- 1.4. 0-1215001289-1.
- 1.5. 4-1601304135-2.
- 1.6. 4-1207019170-5.
- 1.7. 4-0820301653-1.
- 1.8. 4-080301128-7

De los anteriores productos bancarios relacionados y sobre los que recayó la medida cautelar no se observa que se encuentren dentro de la certificación de inembargabilidad aportada por el Banco Agrario en su respuesta, aunando al hecho de que según la denominación de las cuentas que se relacionan dentro del mismo, corresponden al Distrito de Barranquilla, y dentro del oficio en mención se reitera y se hace claridad de que las cuentas sobre las cuales recae la medida **son exclusivamente sobre las que maneje la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.**

De otro lado, se observa que el presente asunto se requiere la ejecución de una sentencia judicial de carácter laboral por tratarse de emolumentos pensionales a favor de la señora ALMA ELIZABETH ARAUJO CAICEDO, por tal razón, nos encontramos frente a un proceso inmerso dentro de la excepción de inembargabilidad de los recursos de destinación específica o que hagan parte del

Presupuesto General de la Nación tal y como ha sido definido la Sentencia C-1154 de 2008, la cual hace referencia a la Sentencia C-354 de 1997 y que en su tenor literal indica:

“(…) La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que “en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.”

Así las cosas, se glosará y se pondrá de presente a las partes la respuesta dada por la entidad financiera referenciada, y libraré oficio con destino al Banco Agrario haciéndole las precisiones indicadas en la presente providencia con el fin de que aplique la medida cautelar decretada por tratarse de un proceso que esta inmerso en la excepción de inembargabilidad y reiterándole que la misma **única y exclusivamente recae sobre las cuentas o productos bancarios que maneje la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER de presente a las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias Banco BBVA y Banco Agrario relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** allegue lo solicitado por la entidad bancaria; es decir, el número de identificación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, por lo expuesto dentro del presente auto.

3.- COMUNICAR al BANCO AGRARIO que dentro del oficio No. 380 del 13 de octubre de 2021 se comunica la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 614 del 12 de octubre de 2021, en donde se relacionan los siguientes productos de los que se aclaran que recae solamente en los que sea titular la Fiduprevisora S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-:

- 1.1. 0-0820010176-7.
- 1.2. 0-0820012963-6.
- 1.3. 3-0820000491-6.
- 1.4. 0-1215001289-1.
- 1.5. 4-1601304135-2.
- 1.6. 4-1207019170-5.
- 1.7. 4-0820301653-1.
- 1.8. 4-080301128-7

De los anteriores productos bancarios relacionados y sobre los que recayó la medida cautelar no se observa que se encuentren dentro de la certificación de inembargabilidad aportada por el Banco Agrario en su respuesta, aunando al hecho de que según la denominación de las cuentas que se relacionan dentro del mismo, corresponden al Distrito de Barranquilla, y dentro del oficio en mención se reitera y se hace claridad de que las cuentas sobre las cuales recae la medida **son exclusivamente sobre las que maneje la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-**, para los fines pertinentes.

4.- REITERAR la medida cautelar decretada dentro del Auto Interlocutorio No. 614 del 12 de octubre de 2021 y comunicada por medio oficio No. 380 del 13 de octubre de 2021, por tratarse de la ejecución de una sentencia que reconoció derechos laborales y que se encuentra inmersa dentro de la excepción de inembargabilidad, reiterándole que la misma **única y exclusivamente recae sobre las cuentas o productos bancarios que maneje la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-**; conforme a lo expuesto dentro de la parte motiva de esta providencia y para los fines pertinentes. Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SÁIZ VALENCIA
JUEZ

NETG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. **129** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó respuesta por parte del Banco Caja Social y del Banco de Occidente (Expediente digital cuaderno de medidas cautelares ítems 231 y 232. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 691

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho, que tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de las órdenes requeridas dentro del presente asunto, han allegado respuestas del Banco Caja Social y del Banco de Occidente, en los siguientes términos:

Banco de Occidente: *(Expediente digital cuaderno de medidas cautelares ítem 231).* El 4 de octubre del año en curso, se allega respuesta a requerimiento BVR 121-002738 de fecha 28 de septiembre de los corrientes, dando respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 349 en donde informan que consultada la base de datos la información general de la cuenta No. 030***784 es de ahorros con destinación de impuesto Industria y comercio.

Banco Caja Social: *(ítem 232 cuaderno de medidas cautelares expediente digital)* fue recibido al correo institucional de este despacho el 3 de noviembre de 2021, comunicación por parte de esta entidad bancaria, en respuesta del oficio No. 194 en donde informa que el embargo registrado no se continúa atendiendo por recibir embargo de por Cobro Coactivo que lo desplaza.

Frente a las anteriores respuestas se glosarán y se pondrán de presente a las partes mediante la presente providencia.

De otro lado se observa, que mediante oficio No. 359 del 4 de octubre de 2021 *(ítem 230 cuaderno de medidas cautelares expediente digital)* fue requerido el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura para que informara dentro del presente asunto si se encuentra vigente a la fecha, la orden de embargo de remanentes que según el Numeral Cuarto de la parte resolutive del Auto de

Sustanciación No. 730 del 30 de noviembre de 2020¹, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por Crisalltex S.A en contra del Distrito de Buenaventura, radicado 76-109-33-33-001-2015-00080-00, comunicado a este Juzgado a través de oficio No. 852 del 31 de octubre de 2019, y en caso positivo, se indique el limite al cual asciende la misma.

No obstante lo anterior, a la fecha no existe respuesta por parte del despacho judicial mencionado, razón por la cual, se requerirá nuevamente para tal fin, para lo cual se adjuntará copia del oficio No. 359 del 4 de octubre de 2021 y de las providencias mencionadas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER de presente a las partes las respuestas emitidas por el Banco de Occidente y el Banco Caja social, relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, para que informe si se encuentra vigente a la fecha, la orden de embargo de remanentes que según el Numeral Cuarto de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No. 730 del 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por Crisalltex S.A en contra del Distrito de Buenaventura, radicado 76-109-33-33-001-2015-00080-00, fue comunicado a este Juzgado a través de oficio No. 852 del 31 de octubre de 2019 y en caso positivo, se indique el limite al cual asciende la misma. Para tal efecto se libraré por Secretaría el respectivo oficio requiriendo al juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 129 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

NETG

¹Ítem 067 Cuaderno de medidas cautelares del Expediente digital

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 210

RADICADO	76-109-33-33-003-2019-00023-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NELSSY MURILLO MURILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011(*Modificado por los Artículos 40 y [46](#) de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública. Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a

abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.129** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021). Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 211

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00029-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARLON BRANDON RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el **DÍA JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a

abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. No. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder general conferido, obrante a ítem 11, página 2 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.129** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado de la fiscalía el día 5 de noviembre allega memorial al correo institucional del Juzgado, manifestando que contestó la demanda el día 4 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 212

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00069-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ORLIN ANDRÉS QUIROGA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	-RAMA JUDICIAL-DESAJ – -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el día 5 de noviembre remitió constancia de que la contestación de la demanda, la había enviado al correo jadmin03bun@notificacionesrj.gov.co (ítem 020 del expediente electrónico), el cual es de uso único y exclusivo para envío de notificaciones por parte del despacho.

Una vez revisado el correo anteriormente mencionado y verificado que la contestación había llegado en término oportuno (ítem 021 del expediente electrónico), se ordenará que por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la contestación de la demanda.

Por consiguiente, se suspenderá la audiencia inicial programada para el DÍA MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE y una vez se resuelva sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se procederá a fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la contestación de la demanda.

2.-**SUSPENDER** la audiencia inicial programada para el día miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 2:00 de la tarde.

3.- Una vez se resuelva sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 129 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 692

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00077-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	JESUS MARIA FONTALVO LOPEZ

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibídem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia por escrito, tal como lo consagra el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de2021.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a la apoderada de la parte demandada para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido, obrante a ítem 11, página 15 del expediente electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a ítem 002, 0003, 004 y 006 del expediente electrónico y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda vista a ítem 011, páginas 16 a 28 del expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandada no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.- FIJAR EL LITIGIO, (*ítem 001 página 23 del expediente electrónico*) En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad de la Resolución No. 14667 de fecha 06 de diciembre de 1985, mediante la cual se reconoció pensión de gracia emanada por CAJANAL al demandado.

Así mismo, determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad de la Resolución No. 004019 del 25 de junio de 1985, de la Resolución No. 029026 del 14 de agosto de 1985 y Resolución No. 1908 del 7 de septiembre de 1995, emanadas de la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA, mediante las cuales se reconoció una pensión convencional de jubilación.

Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene la reliquidación pensional a favor del señor JOSE MARIA FONTALVO LOPEZ, conforme al IBL devengado en los últimos 10 años de servicios, en aplicación de lo establecido en los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, y artículo 1 de la Ley 33 de 1985, excluyendo de la misma aquellos factores expresamente prohibidos.

Que se condene al demandado a pagar o reintegrar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL todas las sumas de dinero pagadas en exceso.

Que la condena respectiva se ajuste tomando como base el índice de precios al consumidor IPC, conforme al artículo 187 del CPACA.

Así mismo se condene en costas a la parte demandada si hubiere lugar.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ORDENA a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

4.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **NAZLY FONTALVO DE ZAPATA**, identificada con C.C No. 31.983.993, abogada en ejercicio con T.P No. 26.077 expedida por el C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido, obrante a ítem 11, página 15 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro .129 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021). Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 213

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00120-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN ARCILA JIMÉNEZ
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el **DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.129** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver la excepción previa propuesta por la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 693

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00153-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA SOLÍS GAMBOA
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR -LA NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -LA NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que, dentro del presente asunto, la apoderada de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda y propuso la excepción previa denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE FONDO MATERIAL O DE DERECHO POR PASIVA DEL EJERCITO NACIONAL, propuesta por la demandada NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, dentro del escrito de la contestación de la demanda, vista a ítem 007 página 3 del expediente electrónico.

A la anterior excepción, se le debe dar el trámite que actualmente consagra el artículo 175 parágrafo 2º, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual señala:

“ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda.

(...)

PARÁGRAFO 2. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez

o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicaré. Allí mismo, resolveré las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

(...) “

Una vez revisado el expediente, se observa que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se corrió traslado de las excepciones el 01 de octubre de 2021, (ítem 015 página 1 del expediente electrónico), en consecuencia, el Despacho resolverá la excepción previa propuesta por la demandada NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

Respecto de la excepción de falta de legitimidad y de legitimación en la causa pasiva, como primera medida es preciso abordar el tema de la legitimación en la causa, la cual se clasifica por ACTIVA y por PASIVA, así:

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o controvierta las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la pasiva, como demandado.

Conforme la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 23 de abril de 2008 expediente No 16.271, por legitimación en la causa por activa se entiende la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo, y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.

La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.

Con relación al tema, la Sección Segunda del alto Tribunal-Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, sostuvo:

“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las

correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, queda claro que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, en razón de que no afecta el procedimiento, más bien es la relación jurídico material que existe entre el demandante y quien debe ser demandado. Es pues, un asunto sustancial, y los asuntos de este tipo por regla general deben ser decididos en la sentencia, pues no en todos los casos la legitimación en la causa aparece probada para la audiencia inicial y debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- DIFERIR LA RESOLUCIÓN de la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE FONDO MATERIAL O DE DERECHO POR PASIVA DEL EJERCITO NACIONAL**, propuesta por la demandada NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, para el momento de proferir el fallo.

2.-RECONOCER personería a la **Dra. LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO, conforme al poder obrante a ítem 8.2 del expediente electrónico.

3.-RECONOCER personería al **Dr. EDWIN JHEYSON MARÍN MORALES**, identificado con la C.C. 8.129.417, abogado en ejercicio con T.P. No. 179.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, conforme al poder obrante a ítem 9.2 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro <u>129</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021). Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 214

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00153-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA SOLÍS GAMBOA
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR -LA NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -LA NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el **DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena

conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.129** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°. 694

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00173-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTES	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOZANO Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible en el ítem 001 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Digital, se decreten las medidas cautelares tendientes al embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, fideicomiso o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado Distrito de Buenaventura, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV-VILLAS, SANTANDER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL,INFIVALLE; en especial en las siguientes cuentas:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO AGRARIO	6963-0001070	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001096	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001112	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001088	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001104	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	3-6963-0001872	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-001930	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	3-6963-0002144	CORRIENTE
BANCO BBVA	654-011238	CORRIENTE
BANCO BBVA	563-0005255	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	111-0599671	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	2160-69993717	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-080792	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-077855	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-081915	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-077335	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-079315	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-080305	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-081469	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-470464	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-219711	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-235329	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-239925	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-230858	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-230007	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-245310	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-245831	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-246706	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-247027	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-247639	CORRIENTE
BANCO POPULAR	110-570-070466	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-08172468	CORRIENTE

BANCOLOMBIA	842-06215198	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06723638	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584252	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584156	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584359	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06597367	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584291	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-17388131	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06723710	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-08172330	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-77154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-98331315	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0045981	AHORROS
BANCO AGRARIO	6963-0050721	AHORROS
BANCO AGRARIO	6963-0045981	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-3000555	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-3001322	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-0045991	AHORROS
BANCO BBVA	563-172022	AHORROS
BANCO BBVA	198-168437	AHORROS
BANCO BBVA	198-200301764	AHORROS
BANCO BBVA	563-00172030	AHORROS
BANCO BBVA	563-00172014	AHORROS
BANCO BBVA	198-324824	AHORROS
BANCO BBVA	198-405003	AHORROS
BANCO BBVA	198-405508	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00760290	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00650806	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00672826	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00294761	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	111-566501	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00755878	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00755886	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00770760	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00769051	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00788952	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483269	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483244	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-219135	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-268538	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483194	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483202	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483251	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483277	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483285	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483293	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-529822	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-53032-5	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-525937	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-525648	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-524963	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-530317	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-543757	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563532	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563243	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563219	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563540	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563524	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563557	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-564084	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563565	AHORROS

BANCO DE BOGOTA	186-564092	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-903207	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877773	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-895668	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-876775	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-876817	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877013	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-878169	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877385	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885347	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885776	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885784	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-884555	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885727	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885891	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-904262	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-904346	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906242	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-905301	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906275	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906523	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-905822	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907224	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907240	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907992	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907976	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908065	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908180	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908214	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908230	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907950	AHORROS
BANCO POPULAR	220-570-052365	AHORROS
BANCO POPULAR	220-570-104901	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-09278421	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-10941257	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-10943497	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-43059240	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-94573886	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-12459581	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-12458399	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-75114498	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217894	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217789	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217941	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-88453194	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-99535106	AHORROS
BANCOOMEVA	110-101862301	AHORROS
BANCOOMEVA	110-101863701	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2561839	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2551212	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2549822	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1837	AHORROS
INFIVALLE	100-102-678	AHORROS
INFIVALLE	100-103-3201	AHORROS
INFIVALLE	100-104-3221	AHORROS
INFIVALLE	100-118-3604	AHORROS
INFIVALLE	100-114-3603	AHORROS
INFIVALLE	100-114-428	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1169	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1170	AHORROS
INFIVALLE	100-106-1853	AHORROS

INFIVALLE	100-104-3602	AHORROS
-----------	--------------	---------

Es de aclarar que se accede a la petición de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 10 del C.G.P., y teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numerales 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P., que expresan:

Artículo 594. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Limitase el embargo en la suma de \$205.000.000.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, fideicomiso o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con Nit. No. 890.399.045-3, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV-VILLAS, SANTANDER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, INFIVALLE; en especial en las siguientes cuentas:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO AGRARIO	6963-0001070	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001096	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001112	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001088	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0001104	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	3-6963-0001872	CORRIENTE

BANCO AGRARIO	6963-001930	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	3-6963-0002144	CORRIENTE
BANCO BBVA	654-011238	CORRIENTE
BANCO BBVA	563-0005255	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	111-0599671	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	2160-69993717	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-080792	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-077855	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-081915	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-077335	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-079315	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-080305	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-081469	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	186-470464	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-219711	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-235329	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-239925	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-230858	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-230007	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-245310	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-245831	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-246706	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-247027	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	030-247639	CORRIENTE
BANCO POPULAR	110-570-070466	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-08172468	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06215198	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06723638	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584252	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584156	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584359	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06597367	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06584291	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-17388131	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-06723710	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-08172330	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-77154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	842-98331315	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	6963-0045981	AHORROS
BANCO AGRARIO	6963-0050721	AHORROS
BANCO AGRARIO	6963-0045981	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-3000555	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-3001322	AHORROS
BANCO AGRARIO	4-6963-0045991	AHORROS
BANCO BBVA	563-172022	AHORROS
BANCO BBVA	198-168437	AHORROS
BANCO BBVA	198-200301764	AHORROS
BANCO BBVA	563-00172030	AHORROS
BANCO BBVA	563-00172014	AHORROS
BANCO BBVA	198-324824	AHORROS
BANCO BBVA	198-405003	AHORROS
BANCO BBVA	198-405508	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00760290	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00650806	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00672826	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00294761	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	111-566501	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00755878	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00755886	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00770760	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	2160-00769051	AHORROS

BANCO DAVIVIENDA	2160-00788952	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483269	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483244	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-219135	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-268538	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483194	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483202	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483251	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483277	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483285	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-483293	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-529822	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-53032-5	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-525937	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-525648	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-524963	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-530317	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-543757	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563532	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563243	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563219	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563540	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563524	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563557	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-564084	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-563565	AHORROS
BANCO DE BOGOTA	186-564092	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-903207	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877773	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-895668	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-876775	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-876817	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877013	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-878169	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-877385	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885347	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885776	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885784	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-884555	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885727	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-885891	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-904262	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-904346	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906242	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-905301	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906275	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-906523	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-905822	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907224	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907240	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907992	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907976	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908065	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908180	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908214	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-908230	AHORROS
BANCO DE OCCIDENTE	030-907950	AHORROS
BANCO POPULAR	220-570-052365	AHORROS
BANCO POPULAR	220-570-104901	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-09278421	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-10941257	AHORROS

BANCOLOMBIA	842-10943497	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-43059240	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-94573886	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-12459581	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-12458399	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-75114498	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217894	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217789	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-81217941	AHORROS
BANCOLOMBIA	842-88453194	AHORROS
BANCOLOMBIA	843-99535106	AHORROS
BANCOOMEVA	110-101862301	AHORROS
BANCOOMEVA	110-101863701	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2561839	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2551212	AHORROS
CAJA SOCIAL	2404-2549822	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1837	AHORROS
INFIVALLE	100-102-678	AHORROS
INFIVALLE	100-103-3201	AHORROS
INFIVALLE	100-104-3221	AHORROS
INFIVALLE	100-118-3604	AHORROS
INFIVALLE	100-114-3603	AHORROS
INFIVALLE	100-114-428	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1169	AHORROS
INFIVALLE	100-138-1170	AHORROS
INFIVALLE	100-106-1853	AHORROS
INFIVALLE	100-104-3602	AHORROS

El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P.

2.- Líbrense los oficios respectivos con destino a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberán constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2º del parágrafo, del art. 594 del C.G.P. Se les hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limitase el embargo en la suma de \$205.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 129 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria